

EL NIÑO Y EL CINEMATÓGRAFO

(ENCUESTA INTERNACIONAL)

M. Vital ha realizado una investigación á los efectos de establecer las condiciones de cada ciudad, respecto á la asistencia de los niños á los espectáculos cinematográficos. Por el interés que las respuestas revisten y por lo que puedan importar á nuestro país cuando se ocupe de una legislación que proteja á la niñez de la influencia de funciones poco escrupulosas, resumimos el artículo en cuestión.

BREMEN (247.000 h.): Extracto del reglamento concerniente á las representaciones teatrales del 14 de Febrero de 1880: 1º A los niños menores de quince años no les es permitido ir á representaciones públicas después de las 10 p. m.; 2º A los niños menores de seis años se les prohíbe ir á bailes después de las 10 p. m. Los directores de los establecimientos, como asimismo los padres ó tutores serán responsables. Extracto del reglamento concerniente á las representaciones cinematográficas del 15 de Octubre de 1911: Los niños menores de 14 años, aun acompañados por sus padres, solo tendrán acceso á las representaciones especialmente organizadas para ellos. Esos espectáculos deberán llamarse «para niños» que se indicarán en los afiches. Las vistas terminarán antes de las 7 de la noche. El programa de estos espectáculos será sometido al examen de la policía cuarenta y ocho horas antes de su exhibición. Se descartarán absolutamente todas las cintas que puedan ejercer una influencia perniciosa sobre el espíritu y conciencia de los niños.—**BRESLAU (512.000 h.):** Extracto de una circular dirigida á los rectores, directores y profesores de los establecimientos de instrucción de la villa, para la «depuración escolar» del 21 de Mayo de 1910: Respondiendo á la circular enviada para hacer conocer á los alumnos el decreto del jefe de policía impidiendo el acceso á los cinemas á menores de 15 años. Por lo tanto, á pesar del examen severo que sufren las cintas por parte de la policía, es inevitable que ciertas cintas impresionen demasiado fuerte el espíritu de los niños. Por otra par-

te, la atmósfera que reina en estos teatros es evidentemente perniciosa. Y es por esto que la autoridad escolar impide á los niños concurrir al cinematógrafo si no van acompañados de personas mayores. Se advierte á los alumnos que en caso de infracción, se les dará severas penitencias escolares. Extracto de un reglamento de policía del 25 de Enero de 1911: Todo film deberá ser sometido al examen de la policía tres días antes de su exhibición. Veinticuatro horas permanecerá en la policía central de Berlín. La declaración llevará el título del film, lo mismo que el nombre del editor. Esta declaración, aprobada por la policía, estará á disposición del agente verificador. Orden de policía de 17 de Febrero de 1911: Los niños menores de 6 años irán acompañados de un pariente, de un tutor ó de un instructor. Los de 14 años no podrán estar después de las 9, en la sala de espectáculos, si no acompañados de personas adultas. La naturaleza de la aprobación deberá ser conocida por todos, y la copia será conservada por la policía. Las representaciones especiales para los niños, serán organizadas con la condición de que los profesores ó directores de la escuela se persuadan de la utilidad y de la importancia de los films. Los niños irán acompañados y vigilados por los miembros del personal que enseña. Extracto de un aviso editado por el Ministro de Culto y de Instrucción á las diputaciones escolares provinciales y transmitido por ellos á los actores y directores de establecimientos de instrucción de 26 de Abril de 1912: La frecuentación de los cinematógrafos por los escolares, lo mismo que para los alumnos de los seminarios y otros institutos de enseñanza, serán sometidos á las mismas reglamentaciones que la de los teatros, conciertos, conferencias y otras reuniones públicas. La escuela deberá, en ciertos casos, prevenir á los padres el peligro que corren sus hijos. La disposición se encuentra en las «comptes rendu» anuales.

COLONIA (516.000 h.): Los afiches destinados al reclame, lo mismo que los films, serán aprobados por la policía que limita la asistencia de los niños; las representaciones especiales serán organizadas para aquellos niños menores de seis años.—DANETZIG (170.000 h.): Para combatir la inmoralidad en el lenguaje y en las proyecciones, se han adoptado una serie de medidas. La «députación scolaire» estará obligada á avisar á los padres. Una sociedad se constituirá con el fin de combatir con energía la inmoralidad. Su dirección estará en relación con los comerciantes que venden las publicaciones malas ó que las exponen en las vitrinas. La V. z. B. se encargará igualmente de la vigilancia en los teatros cinematográficos, y los niños menores de seis años no podrán entrar si no van acompañados de personas mayores. Estos niños no se admitirán á las representaciones organizadas para los adultos. Los maestros se reunirán para: *a)* Organización de saraos, en los cuales se reúnen padres y educandos; *b)* Para la participación en los «clubs de jóvenes» formados en las escuelas; *c)* Para la organización de espectáculos para niños.—DRESDE (547.000 h.): La administración municipal ha decidido estudiar un

proyecto de reglamentación severo. Extracto de las medidas policiales del 6 de Mayo de 1909: Los espectáculos terminarán antes de las once de la noche. Los niños menores de 14 años no podrán asistir más que á las funciones especialmente organizadas con el nombre de «representaciones para niños» é irán acompañados de personas mayores. Los films y los afiches reclames serán sometidos al control de la policía 24 horas antes de exhibirse. Se prohibirán no solo las escenas inmorales, sino también todas aquéllas que puedan ejercer una influencia desmoralizadora: suicidios, accidentes, crueldad para con los animales, etc. Del programa de espectáculos para niños, se excluirá todo aquello que pueda ejercer una influencia perniciosa sobre el desarrollo psíquico, todo aquello que excite la imaginación. La cinta no irá acompañada, ni de declamación, ni de canto. En caso de infracción, la pena podrá ser de 60 marcos ó 14 horas de arresto. La inspección escolar de los cantones informará á los directores de las escuelas, acerca de los sujetos que frecuentan los cinemas; estarán obligados á advertir á la policía y prevenir á los padres. A fines del año 1912 se constituyó un comité de defensa, con el objeto de emplear el cinematógrafo en la educación y en la enseñanza. Se organizarán representaciones para los niños de los diferentes grados, y para los adultos, por la noche, á las 6. Los programas comprenderán principalmente lo que se relaciona con el estudio de la geografía, de las ciencias, y de los acontecimientos del día.—DUSSELDORF (358.000 h.): Como en Dresde, el cuerpo profesoral reclama de la policía las medidas más enérgicas. Extracto de una orden de policía del 1º de Agosto de 1911: Los niños menores de 6 años se retirarán antes de las 7 de la noche. La representación será suspendida en ese momento y se continuará cuando todos los niños se hayan retirado. Los afiches de otros reclames deberán someterse al examen de la policía y ser aprobados por ella.—FRANCFORT-SUR-MEIN (415.000 h.): Los niños menores de 6 años deberán ir acompañados de adultos; pero el acceso estará prohibido cuando se den vistas que no sean adecuadas á éstos. Después de las 9 de la noche ningún niño de 14 años deberá encontrarse en la sala. Las representaciones especiales para niños se organizarán los miércoles y los sábados por la tarde, de 3 a 7.—HAMBURGO (932.000 h.): El acceso á los cinematógrafos, en general, estará prohibido para los niños que no vayan acompañados de personas adultas. Los propietarios de los cinematógrafos estarán obligados á no presentar al público los films que no hayan sido controlados y visados. Este control se hará á pedido de las autoridades escolares. Una comisión compuesta de cincuenta miembros de maestros formarán la «delegación para cinematógrafos» y se agruparán en comisiones de tres miembros cada una. Esta comisión tomará parte en la representación organizada por los depositarios y los fabricantes de films y determinará si los films convienen ó no á los niños. Las listas serán enviadas y comunicadas á la policía que establecerá un catálogo para fichas. Este catálogo es el que servirá para

controlar y aprobar los programas de espectáculos y á los cuales deben concurrir los niños. Si el empresario no quisiere dar satisfacción, en lo referente al film, no se exhibirá. Estas medidas necesitan una vigilancia severa, pues se han notado tentativas de fraude. Extracto de las órdenes de policía del 15 y 16 de Mayo de 1908. Las representaciones especialmente permitidas, pueden durar: los domingos, hasta las 5 de la tarde; los días de trabajo, hasta las 7. Después de la hora indicada, los niños que no vayan acompañados de personas adultas responsables, no serán admitidos. El programa de estas representaciones deberá comunicarse á la policía tres días antes. Estos programas no llevarán ninguna raspadura, después de su examen por servicio competente; uno de los dos volverá al cinematógrafo después de sellado, y el otro ejemplar servirá de control. Los espectáculos para niños se anunciarán con caracteres muy aparentes: «A tal hora, representación para niños». — LEIPZIG (588.000 h.): Los niños de 14 años no podrán asistir á las representaciones especiales. Deberán ser claramente indicadas como tales en la puerta del establecimiento y en las boletas de entrada. La función terminará á las 7 de la noche. Las vistas serán examinadas por el Consejo y la policía. Para permitir el examen de las imágenes, se anunciarán tres días antes al Consejo y á su vez á la policía. Todo film no aprobado no podrá exhibirse. El acceso á la sala se acordará al agente verificador del Consejo y de la policía, que ejercerá su control en el momento de la representación. A los infractores se les aplicará una pena de 150 marcos y quince días de prisión. Extracto de una decisión tomada por las autoridades de la villa y dirigida á los propietarios de los cinematógrafos el 9 de Noviembre de 1911. Los artículos de la ley se encuentran reglamentados no solo desde el punto de vista de la dimensión del reclame, sino también el arreglo de las calles, las plazas y los monumentos. Desde el punto de vista estético, la vivacidad de los colores y la exageración de formas ofensivas á los sentidos artísticos que ejercen sobre la juventud una influencia deplorable. Los afiches del género precitado no podrán ser impresos. Toda infracción tendrá una pena de 30 marcos ó tres días de prisión.

LUBECK (99.000 h.): Extracto de una ordenanza del 15 de Diciembre de 1911: Los jóvenes menores de seis años no podrán asistir más que á las representaciones especiales para jóvenes. Irán acompañados de personas adultas. El director del cinema no permitirá la entrada á los niños que no satisfagan las condiciones antes dichas. Un extracto de este reglamento se colocará á la entrada. Los programas de estos espectáculos especiales serán severamente controlados y afichados al exterior con la indicación de la hora de la representación. Esta indicación se hará en letras de 4 cm. Se prohibirá en absoluto fumar durante estas representaciones especiales, que terminarán á las 7. El espectáculo, para los adultos, no podrá comenzar sino después de treinta minutos de haber terminado la representación para los niños. Los reclames y los afiches serán sometidos á una serie de reglamen-

taciones.—MAYENCE (111.000): Extracto de una ordenanza de policía del 8 de Abril de 1909: Todos los niños sometidos á la ley escolar obligatoria irán acompañados de sus padres, de personas mayores ó de institutores. Los dueños de los cinematógrafos velarán escrupulosamente sobre la no infracción de este artículo. Los infractores serán penados con una multa de 30 marcos ó prisión.—STRASBOURG (178.000 h.): Los niños menores de 6 años, aunque vayan acompañados de adultos, no podrán asistir á las representaciones especiales que terminarán á las 7 de la noche. El examen de los films se hará en el cinematógrafo. El programa se confeccionará 24 horas antes de exhibirse la cinta, en presencia del jefe de la inspección; se dará el título de los films y una corta descripción de las vistas, si el título no es suficientemente explícito. Ningún cambio se podrá hacer en el programa después de su aprobación. Las cintas que pudieran ejercer una influencia perniciosa sobre la mentalidad de los niños ó excitar de manera desfavorable la imaginación, serán rechazadas. Este examen lo harán los miembros del personal instructor, designados especialmente á este efecto y provistos de cartas de identidad. Los avisos deberán ser seguidos; en caso de conflicto, es el «Polizeipräsident» que interviene y aplica el último resorte. El catálogo de los films llevará la firma del institutor-inspector. El propietario del cinematógrafo deberá pagar una indemnización de 3 marcos por cada cinta que dure una hora más. La última representación será seguida de un intervalo de 20 minutos á lo menos, para que permita evacuar completamente la sala antes de que lleguen los adultos. Los afiches deberán ser aprobados por la policía antes de su exhibición.

WIESBADEN (109.000 h.): Extracto del reglamento de policía: Los niños menores de 6 años no tendrán acceso al cinematógrafo sino van acompañados de personas mayores. Se les puede disculpar en las representaciones especialmente destinadas para la juventud y administrativamente organizadas. Después de las 9 de la noche, los niños menores de 14 años no podrán, en ningún caso, encontrarse en el cinematógrafo, aunque estén acompañados de adultos. Todas las cintas serán sometidas á un examen antes de su exhibición. En general, se descartarán todas aquéllas que sean opuestas á los buenos modos, ó aquéllas que sean contrarias á la justicia (la autoridad policial ridiculizada, por ejemplo). Los programas de espectáculos para la juventud, deberán excluir las cintas cuya naturaleza pueda ejercer una influencia perniciosa sobre los caracteres de los niños, igualmente toda escena de muerte ó de vagabundaje.—BIRMINGHAM (526.000 h.): La autorización de los cinematógrafos son deliberadas por la justicia del país. Los directores no permitirán la entrada á los niños que no vayan acompañados por personas adultas (ó excepción de los espectáculos especiales para los jóvenes), y no serán admitidos después de las 9.—CAMBRIDGE (125.000 h.): La severidad de la opinión pública ofrece toda garantía en lo que concierne á la proyección de escenas animadas que puedan ejercer una influencia

nociva sobre el espíritu y el corazón de los niños. El público no permitirá los espectáculos licenciosos. Si un director quisiera violar esta ley, la municipalidad intervendrá inmediatamente y perderá todos los privilegios acordados.—LIVERPOOL (747.000 h.): A propósito de la maravillosa influencia que ciertas vistas ejercen sobre los niños, se ha formado un comité de jueces para aprobar los artículos que á continuación extractamos: Se hace conocer al público que el espectador que desee quejarse de una cinta por su naturaleza, puede dirigir su protesta por correo al Clerc de los jueces de la ciudad, (este aviso se colocará en los locales del cinematógrafo y en los programas). El director está obligado á proteger el film que sea recriminado ante los jueces ó las personas designadas que decidan su supresión. Un ejemplar del programa de las vistas deberá ser depositado todos los lunes por la mañana en la inspección de policía de la división. Los niños menores de 14 años no podrán entrar en la sala después de las 6 1/2 p. m., sino van acompañados de sus padres ó de una persona responsable. Las representaciones infantiles podrán realizarse después de medio día; los programas serán apropiados, y el precio mínimo de entrada fijado en 2 francos. Si la escuela primaria pública se cierra por causa de enfermedades infecciosas, los jueces podrán temporariamente, impedir la entrada á todos los niños menores de 14 años.—AUSTRIA-HUNGRÍA (censura gubernativa): Extracto de una ordenanza ministerial del 18 de Septiembre de 1912: Los locales cinematográficos no podrán hallarse frente á las iglesias, hospitales ó próximos á los jardines de infantes, de las escuelas ó de institutos de educación. El otorgamiento de la licencia se resume en una reglamentación muy estricta. Los films serán examinados por una comisión que se compondrá de 4 miembros: un funcionario del departamento de justicia, un delegado del director de enseñanza y dos delegados de asociaciones humanitarias que se ocuparán de la protección de los jóvenes y del desarrollo moral del pueblo. La comisión rechazará los films que atenten á la moral, que alteren la tranquilidad pública ó que justifiquen la ejecución de una acción condenable. Cuando se exhiban representaciones especiales para los jóvenes menores de 6 años, la comisión descartará toda cinta que pueda ejercer una influencia desmoralizadora. Los miembros de la comisión se ocuparán igualmente de la vigilancia de los espectáculos. Los afiches-reclames se referirán á los films que se permitan exhibir.—SALZBOURG (36.000 h.): Las prescripciones ministeriales son suficientes para obtener la reglamentación de los espectáculos. La comisión de vigilancia se halla en la ordenanza del ministerio del interior del 18 de Septiembre de 1912 y funciona á satisfacción de todos. Los niños no podrán ser admitidos á las funciones de la noche.—COPENHAGUE (560.000 h.): Un censor está encargado del examen de los films y se eliminarán todos aquellos que ofendan los buenos modos y puedan producir un efecto desmoralizante en la juventud.—GLASGOW (872.000 h.): El último decreto fué el del 20 de Noviembre de 1912, el cual llama la atención de los ma-

gistrados sobre los siguientes puntos: I. La presencia en las horas tardías en las salas cinematográficas de los niños que no van acompañados; II. La falta de seguridad, en caso de alarma ó de pánico, durante las representaciones para los jóvenes; III. La inmoralidad para los pequeños, resultante de la reproducción de escenas de bandidaje, muertes y crímenes.—DIJON (77.000 h.): Los dueños de los cinematógrafos que, poco á poco, han ido exhibiendo cintas de escenas criminales ó de escenas inmorales, han sido invitados para poner fin á esas exhibiciones escandalosas.

ITALIA.—Extracto de una circular ministerial del 15 de Junio de 1907: El Office debe prohibir el uso de films que representen operaciones quirúrgicas, escenas que susciten la repugnancia del público en general, que puedan ejercer una influencia perniciosa sobre los temperamentos nerviosos, y particularmente impresionables y que, por la exposición de ciertos actos, puedan ofender el pudor.—GÉNOVA (275.000 h.): La censura de la villa se encuentra en las ordenanzas gubernamentales cuyas medidas son suficientes para reprimir las escenas cinematográficas que puedan ofender la educación «civil».—BERGEN (77.000 h.): A pesar del control ejercido por la policía, en virtud de las leyes gubernativas, los maestros se quejan de la influencia malsana que ejercen las vistas cinematográficas en los niños.—KRISTIANÍA (244.000 h.): No hay más permiso para instalar nuevos cinematógrafos. Existen actualmente 25, los cuales se someten al control de la policía; los programas son censurados por un comité privado, compuesto de seis profesores (de los dos sexos) y nombrados por el departamento eclesiástico; algunos de los films son examinados por los miembros del comité; estas censuras son indemnizadas por los propietarios-directores. Se han organizado secciones para niños menores de 14 años; éstos deben ir acompañados, después de las 9 de la noche.—UTRECHET (118.000 h.): Los teatros cinematográficos son regularmente, visitados por el inspector principal de la policía y sus empleados, los cuales se ocupan de la interdicción de toda vista que pueda ejercer una influencia nociva sobre el alma y el corazón de los niños; ellos vigilan igualmente la exposición de los afiches-reclames que pueden excitar muy vivamente la imaginación de los niños.

HELSINGFORS (131.000 h.): Los films serán censurados por los comisarios en un local de la comisaría; si son admitidos se enumerarán y se inscribirán en un catálogo. Las vistas que puedan ejercer una influencia desmoralizante sobre los niños y los adolescentes, como las escenas de muerte, de crímenes y otras escenas inmorales, se excluirán. Los niños y los jóvenes que tengan menos de 18 años no podrán asistir á los espectáculos donde el programa no haya sido examinado. El gobierno proyecta la creación de comisiones mixtas encargadas de la censura de vistas peliulares.

GOTHEMBOURG (168.000 h.): Extracto de la ley del 22 de Junio de 1911: Se deberán suprimir todas las escenas groseras, brutales, terroríficas, tales como crímenes, suicidios, etc., que puedan

sugestionar á los espectadores; se suprimirán igualmente las vistas que puedan perturbar «la noción de que esto es justo». Se ha organizado, para los niños menores de 15 años, representaciones especiales que no son, de ninguna manera, perjudiciales á su desarrollo moral, intelectual y su salud. Los niños menores de 15 años no podrán frecuentar los cinemas antes de las 8 de la noche, si no van acompañados de una persona responsable. Las escenas cinematográficas didácticas, que se dan en los establecimientos de instrucción, no están sometidas á la ley censoral.

FRIBOURG (20.000 h.): Medidas tomadas por la dirección de la policía local: 1º Se les prohíbe á los propietarios de cinematógrafos y espectáculos análogos de recibir en sus establecimientos á los niños menores de 6 años, no acompañados de sus padres ó de personas mayores. Estos deben acompañar á los niños durante toda la función; 2º Las representaciones y los afiches de escenas criminales (muertes, asesinatos, suicidios), son prohibidos; 3º Los programas de todo espectáculo ó representación son sometidos á nuestra aprobación. — GÉNOVA (225.000 h.): Extracto de una orden del Cónsul de Estado del cantón, el 18 de junio de 1912: Está prohibido á los propietarios ó concesionarios de los cinematógrafos y espectáculos análogos, recibir á los niños menores de 6 años, si no van acompañados de sus padres. Exceptuando aquéllas que se exhiben para los niños, con el asentimiento y bajo el control del departamento de instrucción pública, que fija las condiciones á las cuales se acuerdan dichas autorizaciones. — LAUSANNE (65.000 h.): Extracto de un nuevo reglamento de policía: Art. 61. Se prohíbe á los propietarios de cinematógrafos y otros establecimientos análogos permitir la entrada á los niños menores de 6 años, si no van acompañados de sus padres ó tutores ó de una persona mayor que presente suficiente garantías de autoridad. Serán considerados como contraventores: los propietarios de estos establecimientos ó los que los exploten, de que los niños ó los que los acompañan no cumplan las condiciones prescriptas. Se hace una excepción con las representaciones extraordinarias destinadas á la juventud, cuyo programa haya sido admitido por la dirección de la policía. — LUCERNA (40.000 h.): Extracto de una decisión tomada por el Cónsul de Estado del cantón, el 12 de Octubre de 1912: Los niños menores de 15 años, aunque estén acompañados de adultos, no pueden ser admitidos á las representaciones cinematográficas. Los espectáculos especialmente organizados para los jóvenes y designados bajo el título de «representaciones de familia» escapan á este decreto. En caso de infracción, los directores, como asimismo los padres, son responsables y se les puede castigar. Todos los films y todos los afiches son sometidos al control y comunicados á la dirección de la policía 24 horas antes de la proyección. Las reproducciones de actos de vagabundaje, de muertes, de escenas de adulterio y otras contrarias á la moral, no podrán exhibirse. — LUGANO (13.000 h.): Extracto de una ordenanza de la municipalidad, del 16 de Octubre de 1912. — Art. 2. Para facilitar la inspección de

los films y de los afiches-reclame, el empresario deberá notificarlo por escrito á la municipalidad á lo menos 24 horas antes de su exhibición, indicando la denominación precisa con que se anunciará al público.—Art. 3. Los films no aprobados no podrán exhibirse.—Art. 4. Los delegados del control podrán recurrir á la fuerza pública para la ejecución inmediata de sus órdenes. En caso de conflicto, se recurrirá á la administración municipal, que se pronunciará de una manera definitiva.—Art. 6. Está prohibido la representación de delitos, crímenes, suicidios, escenas brutales, inmorales ó contrarias á la instrucción cívica que puedan suscitar altercados entre los espectadores.—Art. 8. Los menores sometidos á la obligación escolar deberán ir acompañados de personas adultas y responsables, excepto los espectáculos especiales destinados á los niños, con programas aprobados por la autoridad.—NEUCHATEL (24.000 h.): Se prohíben: los espectáculos y las representaciones lo mismo que los afiches-reclames, la exposición y la venta de obras que atenten á la moral de la juventud. Los niños menores de 6 años no serán admitidos en las salas del cinematógrafo, si no van acompañados de sus padres ó de sus tutores.—SAINT-GALL (60.000 h.): Existen dos cinematógrafos en toda la villa. Los programas son controlados por un empleado del servicio de policía que permite la proyección de ciertos films. El acceso á las salas está prohibido á los niños menores de 6 años. Los afiches que han sido sometidos al control, podrán ser exhibidos. La distribución de reclames y la circulación de afiches no podrán exhibirse sino dos horas antes de su presentación. Los maestros han pedido la organización de representaciones especiales para los escolares.—ZÜRICH (192.000 h.): Extracto de las instrucciones policiales del 15 de Abril de 1909: Para que los niños puedan tener acceso al cinematógrafo, deberán ir acompañados de personas mayores. Extracto de un orden policial del 20 de Octubre de 1912: Los niños, aunque estén acompañados, no podrán asistir más que á las representaciones especiales. Los programas y los afiches serán sometidos al control de la policía antes de la primera sección; los films, destinados á los niños, son examinados por la administración de las escuelas, que decide de su conveniencia.

CANADÁ (censura gubernamental).—Un censor, agente del Gobierno de Ontario, se encarga del control de los films. Extracto de una ley sancionada el 24 de Marzo de 1911: Los niños menores de 15 años no podrán frecuentar las salas del cinematógrafo si no van acompañados, ya sea de sus padres, ya sea de sus tutores, de un preceptor ó de una persona especialmente autorizada por el padre ó la madre.

CHILE (Valparaíso) (162.000 h.)—Extracto de un decreto del alcalde municipal, del 19 de Diciembre de 1912: A fin de poner término á los abusos que conciernen á la reproducción de escenas que ofendan la moralidad pública, se ha procurado hacer examinar y visar por una comisión especial todas las vistas peliculares destinadas á ser proyectadas en los cinematógrafos. Además, los

directores-propietarios están obligados á detallar en los programas, todos los films que se exhibirán.

BOSTON (670.000 h.)—El censor y el comisario de policía están encargados de la censura de acuerdo con los reglamentos del distrito de policía del Estado de Massachusetts. La ley en vigor limita la duración de una cinta á 20 minutos como máximum.

BÚFFALO (424.000 h.)—Extracto de diversas ordenanzas del departamento de justicia: Toda persona menor de 6 años no podrá ser admitida, si no va acompañada ya sea de sus padres, ya sea de personas adultas encargadas de su vigilancia, en los teatros, cinematógrafos, carreras ú otros lugares de reunión, á excepción de las salas de lectura, conciertos (vocal ó instrumental, no del género de ópera), y á las canchas de «foot-ball». Está prohibido colocar carteles, imágenes, afiches sin la autorización del superintendente de policía. Ninguna vista podrá representar escenas de ejecución capital, muerte ó cualquier obscenidad. A todo infractor se le aplicará una pena que puede ser de seis meses de prisión.

CHICAGO (2.190.000 h.)—Los films serán inspeccionados por el superintendente general de la policía que ha adquirido importancia en estos últimos tiempos.

NEW YORK (4.700.000 h.)—La ley penal del Estado de New York prohíbe la admisión en las salas cinematográficas, de los niños menores de 6 años, si no van acompañados de sus padres ó de personas adultas responsables. Excepto para las representaciones organizadas bajo los auspicios ó á beneficio de una escuela, de una iglesia, de un instituto de educación ó de una institución religiosa. Los niños no acompañados, sin autorización para frecuentar los cinematógrafos, serán retirados y una persona responsable los vigilará. Como en los Estados de California, la Constitución se opone al establecimiento de la censura gubernamental en los Estados de Nueva York. A fin del año 1912, el señor M. Gaynor, ha combatido enérgicamente la proposición de una ordenanza adoptada por el Consejo de Alderm de esta villa y reclamó la censura de los films antes de su representación. Actualmente, la mayor parte de los directores de los cinematógrafos se someten á la censura de un «Consejo voluntario de ciudadanos» y respetan su decisión. Este Consejo nacional de censura se compone: 1º De una comisión general formada de 18 miembros (de ambos sexos), delegados en su mayoría de institutos, de ligas sociales, de asociaciones de cultura y de organizaciones diversas que se ocupan de educación, de feminismo, de beneficencia, de moralidad pública, etc.; 2º De un comité ejecutivo de 4 miembros y 3º De un escrito central. Gracias á la actividad incesante de este grupo privado 90 p. c. de los films proyectados en los E. Unidos son inspeccionados y aprobados. Estos films, así controlados, forman el programa de 16.000 cinematógrafos, que son frecuentados diariamente por 7 millones de americanos.

MONTEVIDEO (318.000 h.)—Extracto de un edicto proveniente de la intendencia municipal, del 26 de Diciembre de 1912: Art. 22.—El programa debe ser sometido á la «Inspección de

espectáculos» 24 horas antes de ser exhibido; no pueden presentarse films que no hayan sido aprobadas por las autoridades. (Estas últimas prohíben, en general, todas las vistas que puedan ofender la moral, lo mismo que aquellas que pueden suscitar la repugnancia por su exceso de realismo).

TOKIO (2.190.009 h.)—La municipalidad ha creado una Unión de vigilancia de los niños fuera de la escuela; esta sociedad se compone de delegados, los cuales representan 160 establecimientos de instrucción y de un grupo de inspectores de educación (funcionarios municipales). La Unión tiene la misión de estudiar las medidas que deben tenerse en cuenta en vista de la salvaguardia moral de la juventud; publica los reglamentos que son enviados á los directores de las escuelas y á los miembros protectores. En estos reglamentos figuran las instrucciones siguientes: La cinematografía puede ejercer una acción nociva y eficaz, debe llamar la atención de los padres y de los educadores sobre los siguientes puntos: *a)* El sujeto de la vista no podrá perturbar, en ningún caso, el espíritu de los niños; *b)* Estos últimos deben ir acompañados; *c)* Si la atmósfera de la sala del cinematógrafo no responde siempre á las reglas elementales de la higiene, se recomienda no conducir á los niños á sufrir influencias físicas; *d)* La frecuentación repetida de escenas cinematográficas produce, en ciertos casos, desórdenes fisiológicos (trastornos nerviosos, trastornos oculares, etc.), y debe condenarse el abuso. Las autoridades que vigilan las condiciones de seguridad higiénica se ocupan igualmente de las vistas. El juez de la villa termina su carta insistiendo sobre los buenos resultados obtenidos por la elaboración beneficiosa del maestro de escuela y del agente de policía.

SYDNEY (606.000 h.)—Una recrudescencia manifiesta en la criminalidad infantil ha aumentado en la colonia durante los tres últimos años; el departamento de policía fue designado para abrir una encuesta á fin de encontrar las causas. Se ha publicado un artículo condenando las proyecciones luminosas del tipo «sensacional», porque ellas ejercen una influencia perniciosa sobre los caracteres impulsivos é impresionables. Por el interés público, se ha aplicado una censura severa á las cintas cinematográficas, y han sido reglamentadas con rigurosas medidas. El programa se somete á la aprobación de la policía, la cual tiene el derecho de prohibir las vistas que parecen reprensibles; si ella se declara incompetente, es enviado al ministro, que juzga en última instancia. Se descartan: *a)* Las escenas inmorales; *b)* Las reproducciones de ejecuciones capitales, muertes, escenas revoltosas, etc.